



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 1.140/00.-

Ref./ INTENDENTE ALVEAR - MUNICIPALIDAD.- S/Asesoramiento legal s/presentación efectuada por el Abogado RICARDO JOSE TRUJILLO.-

DICTAMEN N° 252/00.-

Sr. Ministro de Gobierno y Justicia:

En atención a lo solicitado a fs. 16, este organismo asesor manifiesta lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES: La situación planteada por el recurrente de fs. 2/15, necesariamente requiere, para efectuar un análisis razonado de la situación, contar con el aporte de los antecedentes correspondientes al ámbito comunal (ej. ordenanzas, resoluciones, expediente o informe específico de los antecedentes referidos al recurrente obrantes en esa Municipalidad, etc...) y, tal vez, la adición de información de similares características por parte de la Subsecretaría de Asuntos Municipales, proveniente de hechos similares acontecidos en otras municipalidades.-

Sin perjuicio de ello, por parte de este organismo asesor, se adjuntan y aportan en este acto, los antecedentes citados por el recurrente en su presentación, a saber: 1) Fallo emitido en la causa "ECHEVESTE, Olga María y otros c/ Municipalidad de Santa Rosa s/Acción de Inconstitucionalidad" (Expte. 1958 reg. S.T.J.); y 2) Nota de Ricardo Víctor Cheli, publicada en la Revista n° 43 del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Pampa.-

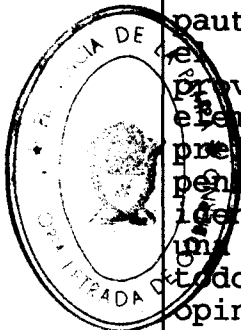
II.- TRAMITACION - EXCUSACION: Con relación al planteo final efectuado por el recurrente, el mismo deberá canalizarse con ajuste a las normas del Procedimiento Administrativo establecido por la Norma Jurídica de Facto n° 951 y su Decreto reglamentario, que resultan de aplicación en el ámbito de todas las autoridades municipales, conforme a lo establecido en su artículo 2° que expresa "Esta Ley y su decreto reglamentario serán de aplicación en la esfera de todas las autoridades municipales de la Provincia".-

Si para el caso de los tributos, ese Municipio contara con una Ordenanza Fiscal, el procedimiento precedentemente indicado, tendrá carácter de supletorio frente al régimen especial.-

La norma que resulte aplicable, definirá las pautas sobre las excusaciones y recusaciones para intervenir en el asesoramiento por parte de un abogado de la matrícula provincial. En tal caso y teniendo en cuenta que se cita como elemento justificante, la nota del Colegio de Abogados preindicada, es de hacer notar que la misma responde al pensamiento y criterio de su autor, que se halla debidamente identificado, sin que por ello se pueda inferir que se trata de una acción propia del Colegio para ser observada y acatada por todos sus colegiados. Estos últimos, tienen su libertad de opinar y asesorar legalmente sobre la materia, pudiendo o no compartir el contenido de la nota de referencia.-

III.- SITUACION CONCRETA: Si bien, el reclamo guarda

//2.-





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 1.140/00.-

Ref./ INTENDENTE ALVEAR - MUNICIPALIDAD.- S/Asesoramiento legal s/presentación efectuada por el Abogado RICARDO JOSE TRUJILLO.-

DICTAMEN N° 252/00.-

//2.-

cierta similitud con el planteo de inconstitucionalidad admitido en la causa "ECHEVESTE, Olga María y otros c/ Municipalidad de Santa Rosa s/Acción de Inconstitucionalidad" (Expte. 1958 reg. S.T.J.), es necesario destacar que la declaración de inconstitucionalidad, solo vale para el caso concreto y entre las partes intervinientes, pudiendo esa decisión servir de antecedente para otros casos idénticos o, quizás, con cierto grado de similitud.-

Por otra parte, tampoco puede olvidarse, que en esta Provincia, las Municipalidades, por aplicación del artículo 115 de la Constitución Provincial, tienen "autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional, cuyo gobierno será ejercido con independencia de todo otro poder, de conformidad a las prescripciones de esta Constitución y de la Ley Orgánica".-


En tal sentido, agrega la Ley n° 1597, orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento, en su artículo 7° que "Tendrán en el orden local un gobierno que será ejercido con independencia de todo otro poder y que estará a cargo de una rama ejecutiva desempeñada por un ciudadano con el título de Intendente, y otra deliberativa desempeñada por ciudadanos con el título de Concejales".-

En tales condiciones, compete única y exclusivamente a las autoridades de la "Municipalidad de Intendente Alvear", ingresar al debate de la temática y adoptar una decisión definitiva sobre el planteo efectuado con relación a la legitimidad de la normativa local que impone la tasa de "Licencia Comercial o Tasa de Inspección, Salubridad e Higiene" y afecta específicamente al recurrente.-

Si la decisión fuere desfavorable al recurrente, el mismo tendrá expedita la posibilidad de llevar el planteo al Superior Tribunal de Justicia, en el cual, con la defensa letrada del Municipio, se debatirá jurídicamente la cuestión y sin que ello pueda ser considerado una intromisión en sus asuntos internos.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 7 de Marzo de 2.000.-
EOC.-




Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa